

tidas nosele ha xunto con el duplicante y que se expusieron  
 defendiendose; En esta atencion y en la de que se le han embargado  
 sus bienes; xoviendo justo se incluyan las que tiene de esta dho  
 Ciudad y constan en la relacion que presento en Carillo de  
 treinta de Octubre de setecientos y setenta y dos; Concluye y pli  
 cano de este Ayuntamiento se sirva dar las providencias corres  
 pondientes para que se reparen estas Alarcas, de los muelle  
 de el referido; Y mandandolo yo = Acordado que el Cavallero  
 Procurador General o algo en Justicia voluntario se desembar  
 quen las prendas y Alarcas que pertenecieren a esta dha Ciudad, en  
 el caso de haverlo executado, practicando a este fin las dilacion  
 zas que combengian, para que queden aseguradas, y libres de dho  
 Embargo; Y no hallandose en ella dho Procurador General  
 haga las defensas el que lo es de este numero, y de las de pen  
 sionias de este Ayuntamiento.

Sobre q se libreny El Senor Don Juan de Nolasco, uno de los Cónsi  
 llos n.º p.º de la dho Ciudad de la Arregua mayor de Alfuzia, dijo se ha de preciso  
 componer el tablacho de la contrapartida, como lo manifesté  
 en Carillo de diez de Julio proximo donde dio cuenta de el de va  
 xono que debia executarse en este Causa; Y por Maestro de un  
 satisfacion se ha regulado que estegasta importara uno cien  
 reales v.º y que de no haverlo prontamente se originaran

